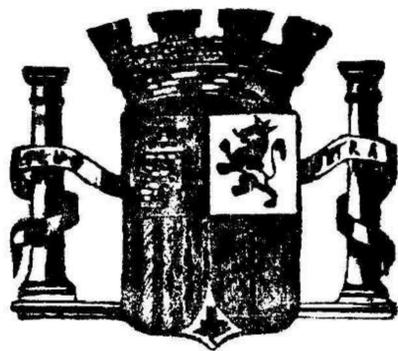


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 52.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Terminada hace un año la guerra civil por la más incontrastable victoria; lograda la completa pacificación en el territorio de la Península; consolidadas las instituciones, y hallándose la Nación Española en el pleno goce de los beneficios de la paz y del régimen representativo, parece llegado el momento de completar la obra de concordia que simboliza la Monarquía de D. Alfonso XII, abriendo libremente las puertas de la patria para las personas y familias comprometidas en la última insurrección carlista, de las cuales aun permanecen algunas alejadas de nuestro suelo pátrio por puros motivos políticos.

Inspirándose en tan laudables propósitos, y animado de los más altos sentimientos de generosa clemencia, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se prevenga por V. E. al Embajador de S. M. en París y á los demás Agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero, que, lejos de poner obstáculo alguno al regreso de cuantas personas comprometidas en la última insurrección carlista deseen volver á la Península, les den la completa seguridad de que cuantos lo ejecuten con el propósito de respetar las leyes no serán molestados ni perseguidos por su

participación en el levantamiento carlista, ni por delitos políticos y conexos, sin otra excepción que la de los comunes, por ser de la competencia de los Tribunales; procediendo desde luego á expedirles los pasaportes á los que lo soliciten, y limitándose á dar cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E. del punto para que se les expida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: La ley de 22 de Julio del año último autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan dicha gracia.

Esta soberana disposición tuvo por objeto borrar hasta donde es dado la huella de nuestras pasadas discordias; y S. M. el Rey (Q. D. G.), siempre anheloso por el bien de los extraviados, desea que en el plazo más breve posible llegue á conocerse quiénes son dignos de los beneficios que la referida ley dispensa. Mas como para lograrlo es necesario determinar individualmente quiénes son á los que cabe aplicarlos, y esto solo se puede conocer por el resultado de los procedimientos; de acuerdo con el Consejo

de Ministros, se ha dignado disponer:

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se excite el celo de los Tribunales de justicia y de sus Fiscales para que todas las causas que se hallen pendientes por los motivos á que la expresada ley se refiere, se sustancien sin levantar mano y con la mayor actividad.

2.º Que en todas aquellas en que antes de llegar á la terminación del proceso pueda formarse juicio racional y equitativo de que los respectivamente acusados son merecedores de la gracia que la ley otorga por tratarse meramente de actos políticos, tan luego como así se crea, den cuenta á ese Ministerio, para que el Gobierno pueda proponerlo á S. M.

Y 3.º Que en los demás casos los mismos Tribunales, inspirándose en la benevolencia de la ley y los generosos impulsos de S. M., procuren hacer en sus disposiciones la aplicación más benigna posible, interpretando de esta manera los preceptos á que deben atender.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la ley publicada en 11 de Enero de este año restableciendo en su fuerza y vigor las garan-

tías que reconoce á todos los españoles la Constitución del Estado, sin otras excepciones que las consignadas en el art. 5.º, hace preciso que por ese Ministerio se dicten las órdenes necesarias para que puedan regresar á sus respectivos domicilios los que fueron obligados á cambiar de residencia dentro de la Península, islas adyacentes y Posesiones de Africa por virtud de disposiciones gubernativas, La ley citada señaló para el regreso el plazo de dos meses, á contar desde el momento en que el Gobierno pudiese disponer del crédito que á tan importante servicio se asignaba; y aunque no ha trascurrido todavía, deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) apresurar todo lo posible la aplicación de esa benéfica medida, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar:

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se adopten y comuniquen sin demora á las Autoridades que de él dependen las resoluciones oportunas para que inmediatamente puedan volver á sus hogares los que por disposiciones gubernativas han sido desterrados ó conducidos á puntos de la Península, islas adyacentes y Posesiones de Africa, siempre que contra los mismos no resulte responsabilidad criminal que les someta á la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

2.º Que sean desde luego entregados á éstos los que aparezcan reos de delitos comunes.

3.º Que los gastos que para el regreso y conducción de unos y

otros se originen, se satisfagan con cargo al crédito de 749.563 pesetas que por el art. 6.º de la ley antes citada y Real decreto de 2 del corriente mes se concede para aquel objeto.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. E. para su cumplimiento y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877. —Antonio Cánovas del Castillo.— Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 10 de Enero último, en su art. 6.º, el regreso a la Península de los deportados por medida gubernativa á las islas Marianas y Filipinas, disposicion igualmente aplicable a los que lo han sido a Fernando Póo, y abierto por Real decreto de 2 del corriente el crédito de 749.563 pesetas para el regreso de los deportados, el Gobierno se ocupa de la clasificacion de éstos, para determinar los que desde luego deben quedar definitivamente en libertad, en razon a haberlo sido

por motivos meramente politicos, y los que han de ser entregados á los Tribunales competentes como presuntos autores de delitos comunes, cuya clasificacion no se halla todavía terminada. Pero deseando S. M. el Rey (q. D. g.) acelerar el momento de que los unos vuelvan tranquilamente á sus hogares, y acerca de los otros se dicten los fallos que en justicia procedan para desagravio de la sociedad, á propuesta de esta Presidencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que dicte V. E. las disposiciones oportunas para que por el Gobernador general de Filipinas y Gobernador de Fernando Póo se ponga inmediatamente en libertad á todos aquellos deportados por medida gubernativa, existentes aun en los territorios de su respectivo mando, que segun los datos oficiales obrantes en aquellos Gobiernos lo hayan sido por motivos meramente politicos.

2.º Que disponga V. E. que todos los demas deportados que no se encuentren en el mismo caso sean embarcados por dichos Go-

bernadores con las convenientes seguridades para la Península, á fin de que el Gobierno de S. M. pueda poner á disposicion de los Tribunales los que segun datos posteriores, aparezcan como autores de delitos comunes.

3.º Que para los gastos de traslacion á la Península, asi de los comprendidos en el art. 2.º como de los que estándolo en el art. 1.º deseen dicha traslacion y carezcan de los recursos indispensables para verificarla, se adelanten los fondos necesarios por las respectivas Cajas de Filipinas y Fernando Póo, con sujecion á las reglas de Contabilidad vigentes con cargo á este Tesoro central y á cuenta del crédito destinado á dicho objeto por la ley de 10 de Enero último y Real decreto de 2 del corriente mes.

De Real orden lo comunica á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de Ultramar.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 91.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minds.

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Paulino Alonso Perez, en nombre y como apoderado de D. José Gutierrez de Ceballos, registrador de doce pertenencias para la mina nombrada «El Aguila,» de mineral cobre, sita en término de San Martin de los Herreros, al sitio llamado «La Casilla,» ha presentado solicitud de desistimiento del expresado registro. En su consecuencia y teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 64 de la ley de minas de 7 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, he dispuesto acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el perímetro que comprende las pertenencias que se pedian.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 23 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	16,22	10,81	10,81	» »	1,22	0,78	1,11	0,22	0,74	0,92	0,92	1,30	0,06	» »
Baltanás.	15,75	9,90	9,90	» »	0,78	0,65	1,31	0,23	0,60	» »	0,90	1,43	0,03	» »
Carrion de los Condes.	17, »	7,50	11, »	» »	1,25	0,65	1,40	0,37	0,98	» »	0,92	1,69	0,09	0,07
Cervera de Rio-pisuerga.	17,25	10,60	11,25	» »	1,50	0,62	1,90	0,60	1,10	0,80	0,80	1,50	0,09	0,08
Frechilla.	15,50	10,20	» »	» »	0,86	» »	1,65	0,48	0,96	» »	0,76	1,66	0,04	0,03
Palencia.	17,11	9, »	» »	» »	0,74	0,63	1,45	0,34	0,62	1,08	1,08	2,17	0,04	» »
Saldaña.	16,63	15,07	12,67	» »	0,73	0,60	0,50	0,48	0,53	0,70	0,70	2,14	0,06	0,05
TOTALES.	115,46	73,08	55,63	» »	7,08	3,93	9,32	2,72	5,53	3,50	6,08	11,89	0,41	0,23
Precio medio general en la provincia.	16,49	10,44	11,13	» »	1,01	0,65	1,33	0,39	0,79	0,87	0,87	1,70	0,06	0,06

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	{ Precio máximo.....	17 25	Cervera. Saldaña.
	{ Idem mínimo.....	15 07	
Cebada.....	{ Idem máximo.....	15 50	Frechilla. Carrion de los Condes.
	{ Idem mínimo.....	7 50	

Palencia 9 de Febrero de 1877.—El Jefe de la Seccion, Camilo Yela.—V.º B.º El Gobernador, Rodriguez.

La Diputacion de esta provincia, en vista de que á pesar de las repetidas convocatorias hechas por ella para la concesion de las 30 pensiones vitalicias de á dos reales diarios creadas en favor de los inutilizados en campaña, y de los ocho premios de á mil reales destinados á los mismos, no se han presentado solicitudes bastantes para completar la provision de dichas gracias, ha acordado señalar á los aspirantes un nuevo plazo, que espirará el 31 de Marzo próximo, para que dentro de él puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicha Corporacion, advirtiéndoles que las justificaciones necesarias son, á saber: para los premios de 1.000 reales, las partidas de bautismo de los aspirantes, en que acrediten ser naturales de la provincia, ó la licencia absoluta en que se pruebe que al ser heridos ó caer enfermos en campaña estaban sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por su suerte, ya como sustitutos; certificado expedido por el Jefe del cuerpo en que se espese la accion en que fueron heridos ó el dia en que cayeron enfermos; otra certificacion del Médico castrense que les hubiera asistido en la curacion, ó del Jefe del Hospital militar en que estuvieron hasta ser dados de baja, expresivo de la causa del padecimiento y de su resultado, y justificacion de haber sido declarados inútiles para continuar en el servicio militar; y que los aspirantes á las pensiones vitalicias de dos reales diarios, ademas de los documentos mencionados, presenten una certificacion expedida por dos médicos civiles en que se acredite que por causa de la herida ó enfermedad adquirida en campaña han quedado impedidos para procurarse el sustento con el trabajo.

La misma Corporacion, deseosa de aliviar la suerte de todos los que han sido víctimas de la campaña felizmente terminada contra las huestes carlistas, ha acordado crear en la Casa provincial de Beneficencia una sala de veinte plazas para inválidos del ejército naturales de la provincia, ó que se hayan inutilizado sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por

su suerte, ya como sustitutos, los cuales deberán presentar para optar á dicha gracia las mismas justificaciones que quedan mencionadas respecto de los aspirantes á las pensiones vitalicias de 2 reales diarios; advirtiéndose que si los que hayan obtenido dichas pensiones desearan disfrutar en lugar de esta gracia la de que se les favorezca con una de las veinte plazas, podrán solicitarlo así.

Así bien ha acordado la Diputacion conceder el donativo de 125 pesetas á los hijos, viudas, padres ó madres de los que siendo naturales de la provincia, ó sirviendo ya por su suerte, ya como sustitutos por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma hayan fallecido en dicha campaña por efecto de heridas ó enfermedades contraidas en el servicio, cuya circunstancia, así como el vínculo de parentesco que tuvieran con ellos los solicitantes á la gracia, deberán estos acreditar con los documentos oportunos, que serán las certificaciones espedidas por los Jefes de los cuerpos en que aquellos servian al ser heridos ó caer enfermos, con espresion de la accion de guerra y del dia en que uno ú otro hecho hubiere tenido lugar; certificados espedidos por los Capellanes castrenses en que se acredite el fallecimiento, con espresion de la causa, y las partidas de casamiento y bautismo que respectivamente necesitan las viudas, los hijos y los padres para acreditar que lo son.

Los aspirantes á todas las gracias espresadas deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion antes del dia 1.º de Abril de este año.

Burgos 14 de Febrero de 1877.
—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 21 de Febrero de 1877.

En la ciudad de Palencia á veintin dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, previa legal convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Señores D. Juan Perez Miguel, Don Ignacio Nestar, D. Demetrio Betegon, D. Antonio A. Reyero, Don Próculo N. Garrachon, D. Ricardo

Lopez Francos, D. Luis de la Guerra, D. Angel Ortega, D. Silvano Izquierdo, D. Pedro Herrero, Don Joaquin Monedero, D. Gerardo Martinez, D. Antolin Galan y D. José San Martin Torres, Diputados provinciales, y bajo le presidencia del Señor D. Bernardo Rodriguez, siendo la hora prefijada, dió principio esta sesion, leyendo el Secretario Señor San Martin el acta de la anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente dió cuenta el mismo Sr. Secretario del proyecto de Presupuesto adicional al ordinario corriente, que de conformidad con lo dispuesto en la disposicion décima del art. 2.º de la Ley de 16 de Diciembre de 1876 debe quedar aprobado en el corriente mes, y hecha por el Sr. Presidente la oportuna pregunta acerca de si se consideraba urgente la discusion ó si por el contrario optaba la Corporacion por que el proyecto pasase á informe de la Comision respectiva, el acuerdo unánime fué que dicho proyecto pasase á la Comision de Presupuestos, á fin de que sobre el mismo se sirva emitir su dictámen á la brevedad posible; y hallándose ausentes algunos individuos de dicha Comision, fueron designados por unanimidad y aclamacion para completarla los Sres. Perez Miguel, Monedero, Galan y Lopez Francos.

El Sr. Guerra se retiró, previa la venia del Sr. Presidente, del salon de sesiones.

A continuacion se dió cuenta de la dimision presentada por D. Atilano Alonso del cargo de oficial primero de la Seccion de Presupuestos y Contabilidad Municipal de esta Secretaría, fundada en haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de Guadalajara, y enterada S. E. acordó unánime admitir dicha dimision, quedando muy satisfecha del celo, actividad é inteligencia con que desempeñó su cargo el Sr. Alonso, cuyos buenos servicios reconoce, resolviendo á la vez proceder al nombramiento de un oficial primero en reemplazo del dimitente.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Monedero, Reyero, Betegon y el Sr. Presidente, acordó unánime la Excm. Diputacion nombrar á D. Luis Hurtado, oficial primero de la Seccion de Contabilidad Municipal con el sueldo anual de dos mil pesetas consignado en el Presupuesto vigente, concediendo el ascenso consiguiente al agraciado, que en la actualidad desempeñaba el cargo de oficial segundo.

Seguidamente acordó la Excm. Diputacion proceder al nombramiento de un Oficial segun-

do en sustitucion del Sr. Hurtado ascendido á primero, y verificada la votacion por papeletas con las formalidades que determina el Reglamento interior, se procedió al escrutinio que dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion
catorce Sres. Diputados. . . 14
Obtuvieron votos:
D. Aniceto de la Guerra, trece. . . 13
Papeletas en blanco, una. . . 1

Total. 14

En su consecuencia quedó nombrado Oficial segundo de la Seccion de presupuestos y Contabilidad Municipal de la Secretaría de la Excelentísima Diputacion con el haber anual de 1750 pesetas consignado en el presupuesto corriente el Sr. Don Aniceto de la Guerra mandando S. E. se le dé posesion con las debidas formalidades á la posible brevedad, á fin de que no sufra retraso el despacho de los asuntos que á dicha Seccion se encomiendan.

El Sr. Guerra ocupó nuevamente su asiento.

En este estado se dió cuenta de las instancias de varios señores Presbíteros que solicitan ser agraciados con el nombramiento de Capellan, Director Espiritual de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y abierta discusion sobre este punto, hicieron uso de la palabra los Sres. Guerra, Monedero, Perez Miguel, Garrachon y otros señores Diputados acerca de la necesidad de los servicios de este funcionario y la forma de retribuirlos y emolumentos que han de concedérsele, y declarado el punto suficientemente discutido, acordó unánime S. E. proceder al nombramiento en votacion secreta, verificada la cual en la forma que el Reglamento interior establece, dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion
quinze señores Diputados. . . 15
Obtuvieron votos:
D. Eugenio Martin Fernandez, trece. 13
D. Donato Pachon, uno. 1
D. Nicolás Inclan, uno. 1

Quedó, por tanto, nombrado Capellan Director Espiritual de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el Presbítero Sr. D. Eugenio Martin Fernandez, con el haber anual de trescientas pesetas consignado para este servicio en el presupuesto vigente y con derecho á racion diaria, debiendo habilitársele local para habitar en cualquiera de los Establecimientos sin que por este concepto tenga derecho á reclamar indemnizacion alguna por el tiempo que permanezca fuera de los Establecimientos.

Pasaron á la Comision de Pre-

supuestos para que sobre ellas emita su dictamen: una esposicion de varios vecinos de Piedras-Luengas que solicitan de la Excm. Dipucion algun socorro para reparar sus casas destruidas por un incendio con todo el moviliario y efectos que contenian; una esposicion del pueblo de Renedo de Valdavia que pide suvencion para ejecutar las obras necesarias á evitar desbordamientos del rio; un espediente instruido á instancia del pueblo de Torquemada pidiendo se ejecuten las obras de reparacion necesarias en el puente de piedra que da paso á la carretera de S. Isidro de Dueñas á Burgos: una instancia de D. Inocencio Meneses, que solicita se le indemnice del importe de los alquileres de casa que le corresponden como maestro de Instruccion primaria de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y otra de D. Benito Garcia Atienza, Presbítero, ex-Director espiritual y Capellan de los mismos Establecimientos que solicita el pago de haberes atrasados.

Pasó á la Comision de Instruccion pública el expediente relativo á la declaracion de escuela pública y forma de provision de la de niños de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, á fin de que en vista de su estado y cuanto del mismo resulte se sirva emitir su dictamen.

Pasaron á la Comision de Gobernacion, el espediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cevico de la Torre en solicitud de autorizacion para litigar con Don Gregorio Alba sobre reivindicacion de un terreno que este detenta en el sitio denominado «Majada del Toro» y una comunicacion del Ilustrisimo Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid, reclamando informe acerca de la reforma que á juicio de esta Corporacion deba introducirse en la actual demarcacion notarial.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del dia, el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando que para la inmediata se avisaría á domicilio, y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos, Antolin Galan.—José San Martin Torres.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Habiendo instruido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, expediente de pedrisco y sequia para probar la falta de cosecha por consecuencia de la misma en el

año próximo pasado de 1876, solicitando á la vez perdon de contribuciones, he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los demás pueblos de la provincia y estos espongan dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la publicacion de esta circular lo que se les ofrezca y parezca respecto á la reclamacion de perdon de los que sufrieron la pérdida de sus cosechas.

Palencia.

Piña de Campos.

Revilla de Campos.

Villalcázar de Sirga.

Villaumbrales.

Palencia 27 de Febrero de 1877.—El Administrador económico, Andrés Carramolino.

En la Gaceta de Madrid, número 52 del dia 21 de este mes, se halla el anuncio siguiente:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—El dia 10 de Marzo próximo, á la una y media de su tarde tendrá lugar en esta Direccion la subasta para contratar 3.500 resmas de papel blanco continuo para la elaboracion de Letras de cambio y Pagarés, y además los que sobre estas pueden pedirse hasta un maximum de 500 para Letras y 300 para Pagarés, al precio de 24 pesetas resma y con arreglo á las muestras y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta oficina todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde.»

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Palencia 22 de Febrero de 1877.—El Administrador económico, Andrés Carramolino.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en Real orden fecha 20 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Siendo necesario que conste puntualmente en este Ministerio la fecha en que fallecen las personas que llevan Titulos del Reino, para la debida aplicacion de las disposiciones legales relativas á sucesiones, declaraciones de

vacantes, y supresiones de las dignidades mencionadas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente orden, los Jueces municipales de ese distrito eleven á este Ministerio por conducto de V. I., relacion de los individuos de la espresada clase que hayan fallecido desde el restablecimiento de los Registros civiles con referencia á sus asientos, y que en adelante cuando ocurran casos análogos, lo participen tan pronto como se haya hecho en el Registro la inscripcion correspondiente.»

La que se inserta en los Boletines oficiales de orden S. S.ª Ilma. á fin de que se cumplimente sin demora por los Jueces municipales del Distrito de esta Audiencia, los cuales remitirán la relacion prevenida ó negativa en su caso por conducto de los Jueces de primera instancia de su respectiva demarcacion ó partido judicial, quienes cuidarán de que los Municipales no retrasen este servicio acusando desde luego á esta Presidencia el recibo del Boletin en que se publique esta circular.

Valladolid 22 de Febrero de 1877.—Baltasar Barona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Guia de Quintas

DEDICADA

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos,

por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

(Sétima edicion.)

Se vende en la imprenta de Peralta y Menendez á 10 rs.

SALTO DE AGUA EN VENTA.

El dia dos de Abril próximo de once á doce de su mañana, se vende en Sotobañado y en el sitio mismo contiguo á las tapias del pueblo, uno como de 10 á 11 pies de altura, con alguna piedra mamposteria restos de un molinillo que hubo.

Aprovecha las aguas del rio Boedo, con una presa de poco gasto, que ayudan á conservar otros dos artefactos en el mismo cauce situados mas abajo de este.

1—2 81

Se saca á público remate la construccion de una fuente, con su pilon y labadero, en la villa de Lantadilla para el dia 11 de Marzo, el que desee interesarse en ello se presentará en la Secretaria de la misma, donde estará presente el pliego de condiciones.—Bartolomé Lobo. 82

CORTA DE LEÑAS.

El dia 22 de Marzo actual hora de las 10 de la mañana y en la casa número 3 de la plaza mayor, propia de Don

Felino Fernandez de Villarán, vecino de esta ciudad, tendrá lugar el remate de corta de leñas, de tres trozos ó tajones separadamente, pertenecientes al monte titulado Rebollar, término de Ontoria de Cerrato, propio del Excmo. Sr. Conde de Oñate, bajo las condiciones que en el acto se pondrán de manifiesto. 1—2 83

INTERESANTE

Á LOS CONTRIBUYENTES.

Se compran títulos y recibos de Empréstito, facturas de los presentados al cange y se entregan en el acto títulos en cambio de dichos recibos y facturas. Entenderse con D. Gabino Garcia, de Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5. 1—12 84

AVISO Á LOS CARRETEROS.

D. Juan Mena, propietario del pueblo de Dueñas, está haciendo una corta de olmos, de toda clase de gruesos, que dará á precios sumamente arreglados. La persona que necesite surtirse, pasará á tratar con el mismo en dicho pueblo, calle de los Pastores, núm. 12.

Tambien tiene una grau partida de plantones. 1—6 85

Se vende una hermosa dehesa en la provincia de Zamora, que produce 44500 reales y es susceptible de duplicar sus rendimientos D. Manuel J. Camacho, notario público en Toro, informará y admitirá proposiciones hasta el 12 de Marzo próximo. 86

Arriendo de Tierras y Eras.

Quien quisiere tomar en renta veinte y seis quñones de tierra de pan llevar y eras radicantes en el campo y término de la villa de Abarca de Campos y sus inmediaciones, pertenecientes al señor Marqués de Aguilafuente, se servirá presentar en la ciudad de Palencia en casa del Administrador, D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor, número 53, el dia sábado 3 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana, donde se rematarán en público en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en dicha Casa-administracion. 3—3 80.

Arriendo de tierras.

Quien quisiere tomar en renta trescientas veintiocho obradas de tierra labrantia, divididas en veinte quñones, radicantes en el despoblado de Villahan, pertenecientes al señor Marqués de Aguilafuente, término jurisdiccional de Alba de Cerrato, se servirá presentarse en la ciudad de Palencia, el dia lunes 5 de Marzo próximo, y á la hora de las doce de su mañana, en casa de Don Guillermo Astudillo, calle Mayor, número 53, donde en público se rematarán, hallándose desde este dia de manifiesto el pliego de condiciones, admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta el dia y hora señalados. 3—3 79.

Imp. de Peralta y Menendez.